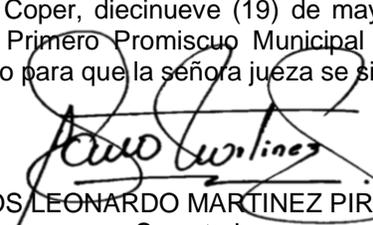




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
J01prmpalcooper@cendoj.ramajudicial.gov.co
mmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Coper (Boyacá)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Coper, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coper, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL COPER

Coper, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESIÓN
DEMANTE.	DOLLY DELGADO CAÑÓN Y OTRA.
DEMANDADO.	MARÍA EUGENIA DELGADO CAÑÓN Y OTROS.
RADICACIÓN.	152124089001-2022-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0079

Al despacho, las presentes diligencias, advirtiendo que tras la providencia de cinco (5) de mayo de 2022, las apoderadas intervinientes en el presente asunto, presentaron escritos, que deben ser atendidos por parte del Despacho, éste se permitirá absolverlos en el orden de recibo, a saberse, de la siguiente manera:

a. Del escrito de la **Dra. LICETH FERNANDA CAÑÓN QUIROGA.**

La apoderada antes citada, en representación de los pasivos de la causa, se permite pronunciarse sobre la contestación, ejercida por la Togada Mérida Urania Cortés Sáenz donde utiliza palabras despectivas - según su criterio- para referirse al Señor Ramiro Suárez, y al realizar afirmaciones que faltan a la veracidad, dado que todos los herederos de la señora María Cañón llegaron a un acuerdo, en reunión realizada en la ciudad de Bogotá, pocos días después de fallecida la señora María Cañón, siendo las únicas faltantes ese evento, la señora Nohora Suárez por vivir en España y la señora Liceth Cañón, por motivos personales. Pero no por esto, no fueron informadas de las decisiones tomadas ese día. Acuerdo verbal en el cual el Señor Ramiro Suárez quedaba a cargo de la finca, mientras se solucionaba la sucesión.

Frente a este evento, el Despacho, le advierte a la apoderada memorialista, que, respecto a la solicitud de albacea, ya se produjo pronunciamiento en la materia, en el ya citado auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022, por lo mismo, deberá atenerse a lo indicado en esa providencia.

Ahora como quiera que también se advierte, que, sobre ese evento, se ha presentado, un incidente en los términos del artículo 86 del C.G.P., razón por la que se solicita a la abogada Cañón Quiroga, que se pronuncie, respecto de sostener o desestimar su incidente, para dar trámite al mismo, esto en atención, a que éste fue presentado ante un juez que para ese momento asumía el conocimiento del asunto, el cual fue remitido por competencia a este Despacho, quien decretó la nulidad de todo lo actuado, decisión respecto de la que no se presentó censura alguna. En consecuencia, de manera concreta se le requiere para que manifieste si es su querer persistir en el trámite del incidente, para efectos de surtir el trámite previsto en el artículo 129 del C.G.P.

b. Del escrito de la **Dra. MÉLIDA URANIA CORTÉS SÁENZ.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
J01prmpalcooper@cendoj.ramajudicial.gov.co
mmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Coper (Boyacá)

La apoderada de los activos, solicita movilidad, en cuanto a la inscripción de las medidas cautelares, a lo que este Despacho ya había procedido, remitiendo las mismas a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en fecha 22 de marzo de 2022, por lo que, a su solicitud, se ordenará que por secretaría se envíe nuevamente lo despachado a la oficina de registro de instrumentos públicos, con copia a la apoderada para efectos de que impulse su diligenciamiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coper,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la apoderada de la pasiva de la causa, atenerse a lo indicado sobre el albacea, en auto de cinco (5) de mayo de 2022.

SEGUNDO.- REQUERIR a la citada para que se pronuncie, respecto de sostener o desestimar su incidente, para dar trámite al mismo de conformidad con las previsiones del artículo 129 del C.G.P., esto en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por secretaría se envíe al e-mail registrado en el expediente de la apoderada activa, lo despachado a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, en fecha 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA LEONOR GRANADOS MORA
Juez Primero Promiscuo Municipal Coper

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE COPER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por <u>Estado No. 018</u>, de hoy <u>veintitrés días (23) de mayo de 2022</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> _____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
